

EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2021-00079-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander, registró la medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 13 de diciembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, once de enero de dos mil veintidós

Atendiendo que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, (SANTANDER), registró la medida decretada sobre la motocicleta de placas **BIZ-03D** y satisfecho lo previsto en el artículo 601 del C.G.P se ordenará la inmovilización y/o aprehensión y secuestro del mentado velocípedo de propiedad del demandado ELIECER MONCADA PEÑARANDA, para lo cual se comisionará al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, (Santander), o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del C.G.P.

Al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., como fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada; se designará como secuestre a la señora KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR, cuyo correo electrónico es karenafanador0216@outlook.com teléfonos 3166781983 y dirección carrera 13 N°35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza Bucaramanga, quien tomará posesión y deberá cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone; se fijará como honorarios la suma correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de \$181.705 pesos mcte (*no podrá excederse de este valor*).

Así mismo, solicítese la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de la motocicleta, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6º del art. 595 del C.G.P., dicho informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

En atención a la circular N°. DESAJBUC21-8 de fecha 02/02/2021, por medio de la cual se informa la conformación del registro de parqueaderos judiciales autorizados – vigencia 2021, según lo dispuesto en los acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 y de la Resolución No. DESACBUR21-1930 del 29 de enero de 2021, los que disponen que *“por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la Republica año 2021- Seccional Bucaramanga – Santander.”*, advirtiendo que en su artículo 2º se estableció como parqueadero autorizado el establecimiento de comercio SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, con Nit. 91.219.372-8, por lo que se dispondrá que una vez sea inmovilizado el rodante embargado por la autoridad competente, deberá ser llevado a dicho establecimiento de comercio.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y/o aprehensión y secuestro de la motocicleta de placas **BIZ-03D** de propiedad del demandado ELIECER MONCADA PEÑARANDA.

SEGUNDO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander (*lugar del registro del bien*) a fin de que realice la inmovilización y/o aprehensión, así como el secuestro de la motocicleta de placas **BIZ-03D** de propiedad del demandado ELIECER MONCADA PEÑARANDA; de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., como fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designa a la señora KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR, cuyo correo electrónico es karenafanador0216@outlook.com teléfonos 3166781983 y dirección carrera 13 N°35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza Bucaramanga, quien tomará posesión y deberá cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone; se fijará como honorarios la suma correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de \$181.705 pesos mcte (*no podrá excederse de este valor*).

En caso de que el comisionado, una vez aprehendido el bien, carezca de competencia territorial para realizar el secuestro, deberá devolver la comisión, tal y como lo dispone el art. 38 del C.G.P.

Así mismo, solicítase la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de la motocicleta, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6º del art. 595 del C.G.P., dicho informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Por efectos de la circular No. DESAJBUC21-8 de fecha 02/02/2021 y de la Resolución No. DESACBUR21-1930 del 29 de enero de 2021, de la Seccional Ejecutiva de Administración Judicial (Bucaramanga, Santander), tan pronto se inmovilice el vehículo, tendrá que ser llevado al PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA: AVENIDA NOVENA # 31-50, Barrio García Rovira de Bucaramanga.

Si la inmovilización y/o aprehensión se lleva a cabo en otra ciudad la autoridad que realice el procedimiento deberá obligatoriamente consultar con la respectiva Dirección Ejecutiva Seccional o en la página web www.ramajudicial.gov.co los nombres y ubicación de los parqueaderos autorizados para el depósito de vehículos por orden judicial, así como las tarifas autorizadas.

En aplicación del artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020, por secretaria líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso y el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41abde74b3d2551b4e0f29574d5600edb52eb0a3e64b13adf5ade1f356d58095

Documento generado en 11/01/2022 12:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>